

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito contentivo de la demanda incoada por RICARDO SANCHEZ ROCHA, advierte el Despacho que no reúne los requisitos enunciados por el artículo 82 y s.s. y 368 y s.s. del C.G.P. por lo que se dispone **INADMITIR**, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Debe cumplir con lo requerido en el artículo 82 N° 7 y 206 C.G.P. que dispone: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. El juramento estimatorio debe indicarlo de manera clara indicando las fórmulas matemáticas utilizadas para tasar cada uno de los perjuicios.
1. Deberá complementar en el acápite de competencia de la demanda la cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
2. Se observa que las pretensiones exigidas no se encuentran expresadas con claridad y precisión, - art. 82 núm. 4 – Deberá el actor indicar los valores exactos que se pretenden.
3. Los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones – núm. 5 art. 82 – no se observa de los hechos alusión alguna a los valores pretendidos, los que deben ser igualmente claros.
4. Acorde a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 82 del C.G. debe proceder a indicar el domicilio del representante legal de Concilio Asamblea de Dios.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, y para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos en el presente auto, se allegará debidamente integrada en un solo escrito.

Igualmente se requiere al demandante para que proceda a dar aplicación al inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir a la parte pasiva la demanda integrada junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MOREÑO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia
se notifica por anotación en Estado
No.051 hoy 20 de mayo de 2022.
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO**